

INTRODUCCIÓN

En 2022 se cumplen cinco de años que la Corte Interamericana de Derechos Humanos abrió una nueva “época” jurisprudencial cuando en el *leading case* *Lagos del Campo* vs. *Perú* declaró, por primera vez en su historia, una violación al artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese fallo, la Corte IDH declaró la violación de algunas de las facetas del derecho al trabajo. Ese pronunciamiento generó que sólo hasta el 2022 se haya pronunciado de manera vertiginosa en 29 casos contenciosos y 4 opiniones consultivas que han versado sobre derechos tales como: 1) el trabajo y sus facetas, 2) salud y sus facetas, 3) seguridad social, 4) medio ambiente, 5) agua, 6) alimentación, 7) cultura y sus facetas, 8) libertad sindical o libertad de asociación, 9) negociación colectiva, y 10) huelga.

El presente texto tiene como finalidad destacar en cuatro capítulos cuáles han sido los principales desarrollos jurisprudenciales que a partir del caso *Lagos del Campo* han empezado a permear en el entendimiento del tribunal interamericano. No sin dejar de señalar aquellos tropiezos que ha tenido Corte IDH en la construcción de sus decisiones sobre DESCAs (cuestión que es normal, al ser un órgano colegiado).

En el primer capítulo, en términos generales, se hace un pequeño bosquejo sobre cómo en los diferentes sistemas internacionales de protección de derechos humanos se han protegido los derechos sociales, tratando de evidenciar sus particularidades; por ejemplo, en el caso de las Naciones Unidas la incorporación tardía del Protocolo Adicional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales permitió que hasta 2015 se empezaran a conocer violaciones mediante comunicaciones individuales por parte

INTRODUCCIÓN

del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. O bien, que el sistema africano de derechos humanos y de los pueblos desde su concepción previó en un solo instrumento derechos sociales, y en el caso del sistema europeo de derechos humanos se encuentran conviviendo dos instrumentos que protegen de manera indirecta y directa derechos sociales: el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea.

En el segundo capítulo se realiza una “disección” del artículo 26 de la Convención Americana, el cual ha sido la puerta de entrada a la justiciabilidad directa de los derechos sociales en el marco de dicho tratado. Para ello se destacan dos aspectos torales contenidos en dicha disposición: a) el mandato de remisión a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (y cuál ha sido la metodología que ha utilizado la Corte IDH para *derivar derechos*), y b) el conjunto de obligaciones que operan en posibles casos de DESCAs. De igual manera, se hace una comparación entre el artículo 26 del Pacto de San José, el artículo 2o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y algunas de las disposiciones del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el tercer capítulo se contempla un espacio detallado para abordar cuál ha sido el contenido de las obligaciones que se desarrollan en el marco de la Convención y que derivan de los artículos 1.1, 2o. y 26 del Pacto de San José. Por ello se hace un desarrollo de las obligaciones de respeto, de garantía, de carácter inmediato, de progresividad, la prohibición de regresividad, la adopción de medidas con los recursos disponibles y la asistencia y cooperación internacional.

Finalmente, en el cuarto capítulo se hace un recorrido de la jurisprudencia interamericana que deriva de los casos y opiniones consultivas, de la aplicación e interpretación del Protocolo de San Salvador y del artículo 26 de la Convención Americana.

El texto, en todo caso, tiene una finalidad: sintetizar y reflexionar sobre los avances que se han hecho en materia de justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.